

Perú

Normativa Electoral:

- Constitución
- Ley N° 26.487 - Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- Ley N° 26.486 - Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Ley N° 26.497 – Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC)
- Ley N° 26.859 - Orgánica de Elecciones

Autoridad Electoral

División de funciones:

ADMINISTRATIVAS:

Constitución

Art. 182°.- Oficina Nacional de Procesos Electorales...Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio.

Art. 183°.- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil... Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral.

Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

Art. 1°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera.

Art. 5°.- Son funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales:

- a) Organizar todos los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares.
- c) Planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

Ley Orgánica del Registro Nacional y Estado Civil

Art. 2°.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

CONTENCIOSO ELECTORALES:

Constitución

Art. 178°.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones. Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.
4. Administrar justicia en materia electoral.

Ley Orgánica Del Jurado Nacional De Elecciones

Art. 1°.- El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho **público encargado de administrar justicia en materia electoral...**

Art. 5°.- Son funciones del Jurado Nacional de Elecciones: **m. Resolver**, en última instancia, las reclamaciones que se presente sobre la constitución y el funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales; **o. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.**

Composición

Constitución

Art. 179°.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.
2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.
4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.
5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.

Art. 182°.- Oficina Nacional de Procesos Electorales El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave.

Artículo 183°.- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave.

Ley Orgánica Jurado Nacional de Elecciones

Art. 9°.- El Pleno es la máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones. Es un órgano colegiado **compuesto por cinco miembros**, designados conforme a las disposiciones de la presente ley y al Artículo 179° de la Constitución Política del Perú...

Ley Orgánica Oficina Nacional de Procesos Electorales

Artículo 8°.- El Jefe es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Procesos Electorales...

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Art. 10°.- El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado mediante concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Nombramiento/Designación

Constitución

Art. 179°.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: **1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones. 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. 3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros. 4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos. 5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.**

Art. 182°.- Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por el propio Consejo por falta grave.

Artículo 183°.- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por dicho Consejo por falta grave.

Ley Orgánica Jurado Nacional de Elecciones

Art. 10°.- Los Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos:
a. Uno, mediante votación secreta por la Corte Suprema de la República, entre sus magistrados

jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido; b. Uno, en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido; c. Uno, en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros; d. Uno, en votación secreta por los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas, entre sus ex-decanos; e. Uno, en votación secreta por los decanos de las facultades de derecho de las universidades privadas, entre sus ex-decanos.

Ley Orgánica Oficina Nacional de Procesos Electorales

Art. 8°.- El Jefe es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. **Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura** por un período renovable de cuatro (4) años y **mediante concurso público.**

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil

Art. 10°.- El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es **nombrado mediante concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura.** Ejerce el cargo por un período renovable de cuatro (4) años, conforme al artículo 183 de la Constitución Política del Perú.

Duración en el Cargo

Constitución

Art. 180°.- Miembros del Pleno del Jurado Nacional de elecciones. Requisitos Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta... **Son elegidos por un período de cuatro años.**

Art. 182°.- Oficina Nacional de Procesos Electorales El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de **cuatro años.**

Artículo 183°.- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de **cuatro años.**

Ley Orgánica Jurado Nacional de Elecciones

Artículo 17°.- Los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones son elegidos por un **período de (4) cuatro años**, pudiendo ser reelegidos, de inmediato, para un período adicional. Transcurrido otro período, pueden volver a ser elegidos miembros del Pleno, sujetos a las mismas condiciones.

Ley Orgánica Oficina Nacional de Procesos Electorales

Art. 8°.- El Jefe es la autoridad máxima de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Es nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura por un período renovable de **cuatro (4) años** y mediante concurso público.

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Art. 10°.- El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado mediante concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura. Ejerce el cargo por un período renovable de **cuatro (4) años, conforme al artículo 183 de la Constitución Política del Perú.**

Requisitos

Constitución

Art. 180°.- Miembros del Pleno del Jurado Nacional de elecciones. Requisitos Los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no pueden ser menores de cuarenta y cinco años ni mayores de setenta. Son elegidos por un período de cuatro años. Pueden ser reelegidos. La ley establece la forma de renovación alternada cada dos años. El cargo es remunerado y de tiempo completo. Es incompatible con cualquiera otra función pública, excepto la docencia a tiempo parcial. No pueden ser miembros del Pleno del Jurado los candidatos a cargos de elección popular, ni los ciudadanos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas, o que los han desempeñado en los cuatro años anteriores a su postulación.

Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Art. 12°. Se encuentran impedidos de integrar el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:

- a. Los menores de cuarenta y cinco y mayores de setenta años de edad; b. Los candidatos a cargos de elección popular;
- c. Los ciudadanos que pertenecen formalmente o hayan pertenecido en los últimos cuatro (4) años a una organización política, que desempeñen cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas o que los han desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación, o que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro (4) años;
- d. Los miembros de la fuerza armada y policía nacional que se hallen en servicio activo.

Ley Orgánica Oficina Nacional de Procesos Electorales

Art 9°. Se encuentran impedidos de integrar el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:

- a. Los menores de cuarenta y cinco y mayores de setenta años de edad; b. Los candidatos a cargos de elección popular;
- c. Los ciudadanos que pertenecen formalmente o hayan pertenecido en los últimos cuatro (4) años a una organización política, que desempeñen cargos directivos con carácter nacional en las

organizaciones políticas o que los han desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación, o que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los últimos cuatro (4) años;

d. Los miembros de la fuerza armada y policía nacional que se hallen en servicio activo.

Ley Orgánica del Registra Nacional de Identificación y Estado Civil

Art. 10°.-...Están **impedidos** de ser nombrados jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los candidatos a cargo de elección popular, los candidatos que desempeñan cargos directivos con carácter nacional en las organizaciones políticas o que los han desempeñado en los cuatro (4) años anteriores a su postulación.

Presupuesto

Constitución

Artículo 177°.- Conformación del Sistema Electoral. **El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía** y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

Art. 1°.- El Jurado Nacional de Elecciones es **un organismo autónomo** que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral.

Art. 40°.- El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del **Sistema Electoral** (compuesto por el JNE, ONPE y Registro Nacional y del Estado Civil) que incluye por separado las partidas solicitadas para cada organismo. Lo sustenta ante esa instancia y ante el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 80° y 178° de la Constitución Política del Perú. Aprobado el proyecto de presupuesto del Sistema Electoral, el Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia directa de los montos correspondientes a cada uno de los organismos que lo integran. La titularidad del pliego presupuestal del Sistema Electoral es ejercida colegiadamente por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con las atribuciones y responsabilidades de ley, sin perjuicio de las que le corresponda como jefe de programa presupuestal.

Ley Orgánica Oficina Nacional de Procesos Electorales

Art. 1°.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. **Es un organismo autónomo** que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera.

Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Art. 1°.- Créase el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato de los Artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú. El registro es **un organismo autónomo** que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.